

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2020-0368

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la examinada acción de restitución, en razón del factor objetivo de la cuantía; motivo por el cual se impone su rechazo.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, pues se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado cuya cuantía supera los 150 SMLMV, atendiendo a la suma que revela el valor actual de la renta durante el término de doce (12) meses pactados inicialmente en el contrato que se allega como base de la acción.

En efecto, el valor de la renta actualmente se encuentra en la suma de **\$21'610.496,00.**, que multiplicados por los doce (12) meses pactados inicialmente en el contrato de arrendamiento, arroja una suma total de **\$259'325.952,00.**, excediendo el equivalente a 150 SMLMV a que alude el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso.

Colofón de lo anterior, tenemos que el presente asunto es de **mayor cuantía** y, por ende, su conocimiento corresponde al Juez Civil del Circuito de Bogotá que por reparto corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

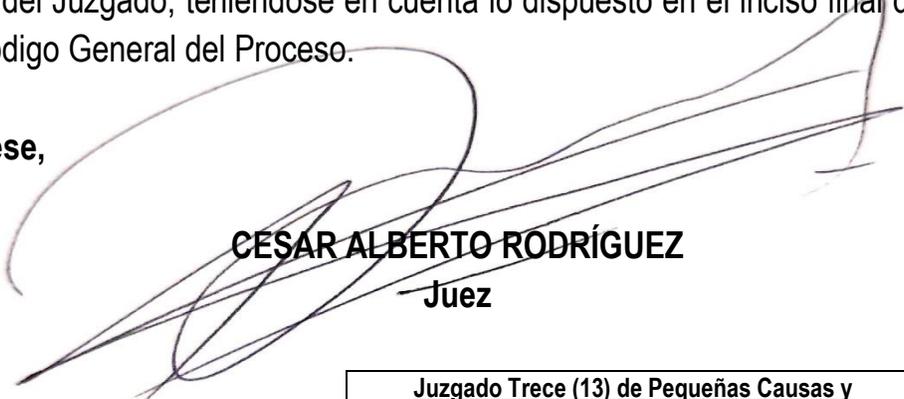
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: Ordenar remitir las diligencias al **Juez Civil del Circuito de Bogotá** que por reparto le corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C Octubre 09 de 2020

Por anotación en Estado No 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**